	REPÚBLICA DE COLOMBIA **RAMA JUDICIAL** **JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD** Medellín, Diez de Mayo de Dos Mil Veintidós
PROCESO	Garantía Mobiliaria
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Gloria Elena Durango Miranda
RADICACIÓN	05001 31 03 001 2019 00412 00
ASUNTO	ADMITE RENUNCIA Y REVOCATORIA AL PODER

ACEPTASE la renuncia presentada en el escrito allegado por el Dr. Juan Carlos Echeverri Pineda, identificado con la T.P. 77.085, como apoderado de la aquí demandada, Gloria Elena Durango, en concordancia con lo argumentado por el abogado, en el marco de lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

ACEPTASE, igualmente, la revocatoria presentada en el escrito allegado por Carlos Daniel Cárdenas Avilés, identificado con C.C. 79’397.838, como Representante Legal de AECSA S.A., como apoderada a su vez de Bancolombia S.A., al poder conferido a la Dra. Esperanza León Lizarazo, identificada con la T.P. 101.541, para a su vez conferir poder a la Dra. Katherin López Sánchez, identificada con la T.P. 371.970, a fin de que represente en el presente asunto a Bancolombia S.A.

SE ADVIERTE, sin embargo, que, en lo tocante con la renuncia, esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido; y en lo relacionado con la revocatoria, al apoderado que le han revocado el poder, cuenta con las prerrogativas de que trata el inciso segundo del artículo 76 Ibídem.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente (personalmente con su remisión) y/o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (en el Micrositio de la Rama Judicial).

David A. Cardona F.
Secretario

D